



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-196
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Demandado: GIL ANTONIO ROMERO PIRA

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra GIL ANTONIO ROMERO PIRA, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al señor Gil Antonio Romero Pira, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

La entidad demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con respecto a la incorporación al proceso del expediente administrativo o la documentación que tenga en su poder.

Reconózcase a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MC'CAUSLAND, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué